



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3° - Edificio Nemqueteba

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2021.

MEDIDA DE PROTECCIÓN

DEMANDANTE: JANNYS ARIAS CASTRO

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO MARTINEZ MORENO

RADICADO: 1100131100032021 00422

Se ocupa el despacho de resolver sobre la Consulta de la Resolución de fecha 12 de Agosto de 2021, proferida por la Comisaría Once de Familia Suba Tres de esta ciudad, dentro de la medida de la referencia y con ocasión del incumplimiento por parte del demandado, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. La señora JANNYS ARIAS CASTRO, interpuso incidente de incumplimiento, ante la Comisaría Once de Familia Suba Tres de esta ciudad, por el maltrato que le propinara, el señor CARLOS EDUARDO MARTINEZ MORENO.

1.2. La causa del presente incidente se encuentra en el contenido de la Resolución del 26 de Diciembre de 2016, mediante la cual, una vez cumplido el trámite correspondiente, se impuso como medida de protección definitiva a la parte accionada, señor CARLOS EDUARDO MARTINEZ MORENO abstenerse de volver a incurrir en las conductas violentas desplegadas contra su pareja señora JANNYS ARIAS CASTRO, prohibir al accionado volver a agredir física, verbal y/o psicológicamente a la accionante, ordenar al señor CARLOS EDUARDO MARTINEZ MORENO que debe someterse inmediatamente al tratamiento terapéutico y educativo con su EPS o SISBEN o de manera particular para que supere sus dificultades de carácter y personalidad que se evidencia, además de recibir tratamiento con ANNON para el manejo de licor, entre otras. (fls.22,23, cd.1)

1.3. Existiendo nuevos actos que originan o posibilitan el incumplimiento por parte del señor CARLOS EDUARDO MARTINEZ MORENO, a la medida de protección en cita, pasa el Despacho a resolver sobre el grado de consulta, advirtiendo que no observa causal de nulidad que invalide la actuación surtida por la Comisaría de Familia de conocimiento.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

II. CONSIDERACIONES

Delanteramente advierte el despacho que, las normas de procedimiento son de orden público y para el caso debemos ceñirnos a lo establecido en las leyes 294 de 1996, modificada parcialmente por la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001, que establecen en forma taxativa cuáles son las providencias contra las que puede interponerse el recurso de apelación y consulta según sea el caso.

Es así como, en contra de la resolución de incumplimiento de la medida de protección, es procedente su consulta con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D. R. 652 de 2001).

Obra dentro de las diligencias las documentales aportadas y recaudadas por ese Despacho tales como:

Identificación de la solicitud, queja o denuncia, enviada por ICBF Centro Zonal Revivir a través de correo certificado se recibe oficio con anexo de 35 folios donde pone en conocimiento nuevos actos de agresión por parte del accionado en contra de la señora JANNYS ARIAS CASTRO. (fls.33, cd.2)

Solicitud de Incidente de Incumplimiento a la medida de protección elevada por el ICBF, el 28 de junio de 2021, en donde indicó que un ciudadano anónimo puso en conocimiento la situación de las menores Juliana Martínez arias de siete años y Shayra Martínez Arias de 5 años, quien expresó que las niñas viven con sus progenitores CARLOS EDUARDO MARTINEZ MORENO y JANNYS ARIAS CASTRO y que desde hace tres años se incrementó la agresión física y verbal generalmente los fines de semana y en presencia de las menores, por parte del accionado, señor CARLOS EDUARDO hacia la señora JANNYS, amenazándola con matarla si lo deja y las niñas lloran y tiemblan cuando pelean sus padres, ellos toman a Juliana por delante y la niña grita diciéndole a la mamá que si deja al papá la va a matar. Aclaró que el denunciado le dice a la señora JANNYS “zorra, perra y demás palabras”, además indicó que Juliana no duerme bien y solicitó la intervención del ICBF, suministrando la dirección en que habita la familia. (fls.34,35, cd.2)

Demás documentos entre los cuales se encuentra la constancia de la denuncia en el C.Z. REVIVIR, formato de constatación de denuncias ante ICBF, formato de trámite y consentimiento informado para realizar valoración psicológica dentro del marco del proceso de restablecimiento de derechos, formato de apertura de investigación y acta de compromiso y entrega ley de infancia y adolescencia dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a la señora JANNYS ARIAS CASTRO. (fls.36 a 87, cd.2)

Informe secretarial fechado 26 de julio de 2021, M.P. No.625 – 2016, RUGNo.1743-2016, que pone en conocimiento nuevos actos de agresión por parte del accionado en contra de la señora JANNYS ARIAS CASTRO. (fl.88, cd.2)

Admisión del incidente de incumplimiento y citación a audiencia (fls.91,92, cd.2)

Denuncia penal por violencia intrafamiliar ante la Fiscalía General de la Nación. M.P.625-2016 RUG No.1743-2016. Noticia Criminal SIRBE 110016500764202103679. (fls.93,94, cd.2)

Audiencia del 12 de Agosto de 2021, se abre la diligencia con la comparecencia de las dos partes y de la Agente del Ministerio Público a través de llamada telefónica. La incidentante se ratificó de los hechos denunciados y el accionado por su parte aceptó parcialmente los hechos endilgados indicando que agredió verbalmente a la señora ARIAS CASTRO, que es mentira que le hay dicho que si se va de su lado la mata y que peleen todos los sábados, que el le dijo “si yo veo que me la esta haciendo, le pego dos tiros”, esto sí aceptó habérselo dicho. La Comisaría realizó la revisión de antecedentes y valoró las pruebas aportadas por la parte incidentante, como son la noticia criminal, ratificación de los hechos denunciados de oficio y los descargos hechos por el denunciado, valoración que en conjunto permiten inferir que el señor MARTINEZ MORENO ocasionó con su conducta una transgresión y dinámica inadecuada en el contexto de la familia, incurriendo en nuevas conductas de agresión, debido a los comentarios ofensivos y descalificantes que propició y afectaron la integridad psicológica y emocional de la accionante. De igual manera, la Comisaría estableció los presupuestos procesales del caso concreto a resolver, realizó las consideraciones pertinentes bajo los parámetros de un marco legal y constitucional, resolviendo finalmente, declarar el incumplimiento a la medida de protección por parte del accionado, sancionándolo con la multa establecida como quiera que lesione la integridad moral y psicológica de la querellante. (fls.102 a 108, cd.2)

Con lo anteriormente expuesto, la solicitud de incumplimiento que interpusiera la denunciante y la denuncia penal con los mismos hechos denunciados, la valoración de los estos en conjunto, se puede evidenciar que ha existido maltrato verbal y psicológico, contra la integridad de la incidentante. Además del incumplimiento de la medida de protección por parte del señor CARLOS EDUARDO MARTINEZ MORENO. El despacho habrá de confirmar la decisión, pues la considera pertinente.

Al respecto, consagra la Constitución Política en su artículo 42-5, que: **“Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus**

integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.”

Ante la valoración de las circunstancias es evidente que, se han suscitado hechos de maltrato propiciados por CARLOS EDUARDO MARTINEZ MORENO, en contra de la incidentante, señora JANNYS ARIAS CASTRO y, de esta forma ha incumplido la medida de protección impuesta (Art. 9º de la ley 575 de 2000), de manera que la decisión objeto de consulta no resulta discordante con el material probatorio recogido y, la multa de DOS (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se estima suficiente y dentro de los límites legales, por lo que el Despacho habrá de confirmar la decisión tomada por la Comisaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de BOGOTÁ, D. C.**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución del Doce (12) de Agosto de 2021, proferida por la COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA TRES de esta ciudad, dentro del INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, instaurado por JANNYS ARIAS CASTRO, en contra de CARLOS EDUARDO MARTINEZ MORENO.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen, por la misma vía virtual mediante la cual llegaron las diligencias por reparto, dejando las constancias secretariales del caso.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **65** HOY **12** DE OCTUBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

YCBR